

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia Sírvese proveer. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2020. La Secretaria,

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ana Tulia Eraso y otra vs. Colpensiones. Rad. 2015-00171-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 483

Santiago de Cali, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que la audiencia señalada para el día de hoy no se realizó por haberse prolongado la de la mañana, en el radicado 2014-00830 hasta horas de la tarde, se fija el día **8 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 10:00** como nueva fecha para efectuar la audiencia virtual de trámite y fallo, a través de MICROSOFT TEAMS, plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ

En consecuencia, se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, haciendo uso del correo electrónico y demás herramientas tecnológicas que tengan a su disposición, oportunamente se les notificará, a través de correo electrónico o número telefónico que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b7af98aad47a3fee1db5f39811d7c60b7e99042030e612cea19323caa28704c

Documento generado en 02/09/2020 03:22:03 p.m.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el expediente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2019. El Secretario,

WILLIAM ROLDÁN MORÁN

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Martha Cecilia Lozano y otra vs. Colpensiones. Rad. 2015-00612-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2341

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente se observa que el superior nulitó lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, por cuanto no se había ordenado la citación al proceso de los herederos indeterminados del causante Miguel Egidio Zamora Lasso, y erróneamente, por auto del 29 de agosto de 2017, el Juzgado solicitó a las partes interesadas en las resultas del proceso, proporcionara los nombres y direcciones de todos y cada uno de dichos herederos, cuando lo correcto era proferir nuevamente auto admisorio, ordenando su citación y emplazamiento, conforme las voces del artículo 87 del CGP, aplicable en materia laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto se dejará sin efecto el inciso 2 del auto 1957 del 29 de agosto de 2019 y se dispondrá la admisión de la demanda, citando, mediante emplazamiento, a los herederos indeterminados del señor Miguel Egidio Zamora Lasso, para lo de su cargo.

Por lo anterior se **DISPONE:**

1.-Déjese sin efecto el inciso 2 del auto 1957 del 29 de agosto de 2019, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2.-Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Martha Cecilia Lozano y Luz Aida Zamora Lozano contra Colpensiones.

3.-Notifíquese el presente auto a COLPENSIONES por estado, concediéndole el término de 10 días de traslado.

4.-Cítese al proceso a los **herederos indeterminados** del causante Miguel Egidio Zamora Lasso.

5.-Ordenase el emplazamiento de los **herederos indeterminados** del causante Miguel Egidio Zamora Lasso.

Librese el edicto emplazatorio correspondiente, para que la parte interesada realice su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en día domingo en el diario **El País** u **Occidente**, por una sola vez, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, la que podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

6.-Requerir al interesado allegue al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario (art. 108 CGP)

7.-Efectuada la publicación remítase una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, para lo de su cargo.

8.-Reconocer personería al Abogado Janer Collazos Viafar, identificado con la C.C. 16.843.192 y T.P. 184.381 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

Jlco

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO No. <u>150</u>	DE HOY <u>23 OCT 2019</u>
HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE	
WILLIAM ROLDÁN MORÁN - SECRETARIO	

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente revisar Resolución SUB 279448 del 10 de octubre de 2019, allegada por la profesional del derecho que representa a la entidad ejecutada, la cual se le corrió traslado mediante fijación en lista No. 001 el 05/02/2020, sin que la contraparte presentara objeción. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2020



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. ABRAHAM MARTINEZ BENAVIDEZ vs COLPENSIONES
Rad. 760013105005-2019-00159-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 708

Santiago de Cali, dos (02) septiembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte ejecutada allego Resolución SUB 279448 del 10 de octubre de 2019, que obra a folios 24-31, y se corrió traslado y dentro del término la parte ejecutante no realizó ningún pronunciamiento.

Por lo anterior, el despacho procede a revisar la Resolución SUB 279448 del 10 de Octubre de 2019, allegada por la parte ejecutada, evidenciando que la liquidación se encuentra conforme lo ordenado en la sentencia.

Diferencias pensionales causadas desde el 10/07/2019 hasta el 31/10/2019	\$ 1.518.462
Indexación diferencias pensionales liquidada al 31/09/2019	\$ 281.630
Diferencias insolutas reconocidas en la resolución No. SUB 279448 del 10/10/2019	(1.518.462)
Indexación diferencias insolutas reconocidas en la resolución No. SUB 279448 del 10/10/2019	(281.630)
Valor de las agencias en derecho fijadas en primera instancia	\$ 781.242
(-) Valor de las agencias en derecho fijadas en primera instancia reconocidas por COLPENSIONES título judicial No.469030002368829 del 28/05/2019	(781.242)
TOTAL	\$ 0

Por lo anterior, no se fijan agencias en derecho en este proceso y concluye el despacho, que al haber cancelado la entidad la totalidad la obligación impuesta (diferencias pensionales debidamente indexadas y costas procesales de primera instancia), se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En tal virtud la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR LA RESOLUCIÓN SUB 279448 del 10 de Octubre de 2019.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO allegada por la profesional del derecho mediante la Resolución SUB 279448 del 10 de Octubre de 2019 por valor de \$1.800.092.

TERCERO: TERMINAR EL PROCESO EJECUTIVO, por pago total de la obligación, previa cancelación de la radicación del libro radicador.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cba34887f7e6f2541248d6d3e2dc50f1037db1594297f860ec1dc2736e5afe04

Documento generado en 02/09/2020 01:19:04 p.m.